



Asamblea General

Distr. general
11 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Sri Lanka en relación con la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka

Resumen

La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas, a pesar de sus limitaciones, hizo recomendaciones importantes y de largo alcance con miras a la reconciliación y el respeto de los derechos humanos en Sri Lanka. A fin de definir las esferas de asesoramiento y asistencia que, de conformidad con la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, podrían ofrecer la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales, en el presente informe se examinan las recomendaciones de la Comisión, así como los planes adoptados por el Gobierno de Sri Lanka para darles cumplimiento y para examinar las presuntas violaciones del derecho internacional. Hasta la fecha, el Gobierno se ha comprometido únicamente con algunas de las recomendaciones de la Comisión, y no ha entablado un diálogo adecuado con la sociedad civil para apoyar un proceso de reconciliación más consultivo e incluyente. El Gobierno ha hecho progresos importantes en la reconstrucción de la infraestructura, pero, si bien la mayoría de los desplazados internos han sido reasentados, queda mucho trabajo por hacer en las esferas de la justicia, la reconciliación y el restablecimiento de los medios de subsistencia. Las medidas adoptadas para investigar más a fondo las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos no han sido concluyentes y carecen de la independencia y la imparcialidad necesarias para inspirar confianza. Entre tanto, las continuas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y secuestros ocurridos el último año ponen de relieve la urgencia de luchar contra la impunidad. Teniendo en cuenta este contexto, se determinan posibles esferas de asistencia técnica y se hacen recomendaciones.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado	5–7	4
III. Participación de los mecanismos de derechos humanos	8–9	4
IV. Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas	10–12	5
V. Esferas de interés determinadas en la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos	13–56	6
A. El estado de derecho y la administración de justicia	14–16	6
B. Investigaciones creíbles de las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas	17–30	7
C. Políticas de reclusión	31–36	10
D. Desplazamiento interno y problemas de tierras	37–42	12
E. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	43–45	14
F. Desmilitarización	46–50	14
G. Reconciliación y reparaciones	51–56	15
VI. Posibles esferas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado	57–60	17
VII. Conclusión y recomendaciones	61–64	18

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó al Gobierno de Sri Lanka a que aplicara las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas¹ y adoptara todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones legales que le incumbían y el compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para garantizar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka. El Consejo pidió al Gobierno que presentara un plan general de actuación en el que se detallaran las medidas que el Gobierno había adoptado y adoptaría para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión, así como para examinar las presuntas violaciones del derecho internacional. Alentó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionaran, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre la manera de aplicar las mencionadas medidas; y pidió al ACNUDH que presentara al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la prestación de esa asistencia.

2. En junio de 2010 el Secretario General designó el Grupo de Expertos sobre la Rendición de Cuentas en Sri Lanka para que lo asesorara en temas de rendición de cuentas en Sri Lanka y lo ofreció como recurso al Gobierno y, en particular, a la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas². El Grupo, que presentó su informe al Secretario General en abril de 2011, llegó a la conclusión de que había alegaciones creíbles de posibles violaciones graves del derecho internacional cometidas por el Gobierno de Sri Lanka y por los Tigres de Liberación del Ealam Tamil, (LTTE)³. El Gobierno de Sri Lanka nunca ha concedido ninguna credibilidad o legitimidad al informe del Grupo.

3. En julio de 2012 el Gobierno publicó un Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas. Según la delegación de Sri Lanka que, en noviembre de 2012, participó en el examen del país durante el 14º período de sesiones del examen periódico universal, el ejército de Sri Lanka también había nombrado una comisión de investigación para estudiar las recomendaciones de la Comisión y formular un plan de acción viable para poner en práctica las recomendaciones que incumbieran al ejército. Sin embargo, no está clara la relación entre este mecanismo y el Plan de Acción Nacional.

¹ Disponible en: www.defence.lk/warcrimes/lessons_learned_and_reconciliation_commission_final_report.html.

² Véase el informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre Sri Lanka, 31 de marzo de 2011 (disponible en www.un.org/en/rights/srilanka.shtml), anexo 2.

³ Según el Grupo de Expertos, las violaciones, en el caso del Gobierno, fueron: a) la muerte causada a civiles por bombardeo generalizado; b) el bombardeo de hospitales y bienes de asistencia humanitaria; c) la denegación de la asistencia humanitaria; d) violaciones de los derechos humanos de víctimas y sobrevivientes del conflicto; y e) violaciones de los derechos humanos fuera de la zona de conflicto, cometidas contra los medios de comunicación y otros críticos del Gobierno, entre otros. En el caso de los LTTE, las violaciones fueron: a) la utilización de civiles como amortiguador humano; b) la ejecución de civiles que intentaban huir del control de los LTTE; c) la utilización de equipo militar en las inmediaciones de la población civil; d) el reclutamiento forzado de niños; e) el trabajo forzoso; y f) la muerte causada a civiles mediante atentados suicidas (párrs. 176 y 177). El Grupo de Expertos concluyó que "las alegaciones creíbles dan lugar a una obligación legal del Gobierno de llevar a cabo investigaciones inmediatas y auténticas y, si las pruebas lo justifican, de procesar a los principales responsables" (párr. 425).

4. A fin de definir las esferas de asesoramiento y asistencia que podrían ofrecer el ACNUDH y los procedimientos especiales al Gobierno de conformidad con la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, en el presente informe se examinan las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas y las medidas adoptadas o los planes previstos por el Gobierno de Sri Lanka para darles cumplimiento, así como para examinar las presuntas violaciones del derecho internacional. En el informe también se tienen en cuenta las observaciones formuladas por una misión técnica llevada a cabo por el ACNUDH en el país en septiembre de 2012⁴.

II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado

5. El 24 de febrero de 2012 la Alta Comisionada se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores de Sri Lanka, y ofreció la ayuda de su Oficina en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas. En su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones el 2 de marzo de 2012, la Alta Comisionada alentó al Gobierno a colaborar con los procedimientos especiales y con su Oficina por lo que se refería al seguimiento de los informes presentados por la Comisión y el Grupo de Expertos.

6. Tras la adopción por el Consejo de Derechos Humanos de la resolución 19/2, la Alta Comisionada se dirigió por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores de Sri Lanka el 14 de mayo de 2012 para proponerle la visita de una delegación de funcionarios del ACNUDH a Sri Lanka con el fin de estudiar posibles esferas de cooperación y asistencia y ayudar a preparar el terreno para una visita ulterior al país de la propia Alta Comisionada.

7. La misión técnica del ACNUDH visitó Sri Lanka del 13 al 21 de septiembre de 2012 y se reunió con homólogos gubernamentales muy diversos, entre ellos los ministros de las carteras de relaciones exteriores, desarrollo económico, defensa, justicia e industrias de plantaciones (Ministro cuya responsabilidad incluye además la de ser Enviado Especial del Presidente sobre los derechos humanos). También se reunió con el jefe de la comisión encargada de supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional, el Fiscal General, varios líderes políticos del Gobierno y de la oposición, la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, representantes de la sociedad civil, el cuerpo diplomático y el equipo de las Naciones Unidas en el país. La misión también visitó Jaffna, Kilinochchi, Mullaitivu y Vavuniya, lugares donde hay oficinas exteriores, y se reunió allí con los jefes de la administración civil, los comandantes militares locales, los coordinadores regionales de la Comisión de Derechos Humanos y colegas de las Naciones Unidas. El 26 de noviembre de 2012 la Alta Comisionada se dirigió por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores para expresarle su agradecimiento por los esfuerzos hechos por el Gobierno para facilitar la visita y proponerle posibles esferas de cooperación técnica entre el ACNUDH y el Gobierno en seguimiento de la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos. El Ministro respondió a la Alta Comisionada el 17 de diciembre de 2012 (véanse los párrafos 57 a 60 más adelante).

III. Participación de los mecanismos de derechos humanos

8. Actualmente están pendientes de respuesta ocho solicitudes para visitar Sri Lanka formuladas por los siguientes titulares de mandatos de procedimientos especiales: minorías;

⁴ De conformidad con la práctica establecida, el Gobierno de Sri Lanka aportó sus comentarios y observaciones al proyecto de informe, que fueron tenidos en cuenta, según procedió. A solicitud de la Misión Permanente de Sri Lanka, las observaciones del Gobierno sobre el proyecto de informe se distribuirán como adición al presente informe (A/HRC/22/38/Add.1).

libertad de reunión pacífica y de asociación; libertad de opinión y expresión; ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; desapariciones forzadas o involuntarias; defensores de los derechos humanos; independencia de los magistrados y abogados; y discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Al momento de redactarse el presente informe, el Gobierno no había acordado ninguna de estas visitas. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 26 de julio de 2012, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el 7 de enero de 2013, y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el 30 de enero de 2013, se dirigieron por escrito al Gobierno para ofrecer servicios y apoyo de conformidad con la resolución 19/2 del Consejo.

9. Algunos órganos de tratados de derechos humanos también han hecho observaciones en relación con el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas en Sri Lanka: el Comité contra la Tortura (en diciembre de 2011)⁵, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en febrero de 2011)⁶, y el Comité de los Derechos del Niño (en octubre de 2010)⁷.

IV. Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas

10. Si bien se han expresado preocupaciones por el mandato, la composición y la metodología de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas⁸, entre otras cosas por su interpretación de los principios aplicables del derecho internacional humanitario, esta hizo muchas observaciones importantes y recomendaciones de largo alcance que, de aplicarse, podrían ayudar a promover la reconciliación y el respeto de los derechos humanos en Sri Lanka. La Comisión concluyó que "la causa fundamental del conflicto étnico en Sri Lanka radica en que los sucesivos gobiernos no han atendido a las reclamaciones genuinas del pueblo tamil" y que el "proceso de reconciliación requiere un reconocimiento pleno de la tragedia del conflicto y un acto colectivo de contrición por parte de los líderes políticos y de la sociedad civil de las comunidades tanto cingalesa como tamil". La Comisión también prestó considerable atención a las denuncias sobre personas desaparecidas y desapariciones forzadas y pidió nuevas investigaciones. Cabe destacar que la Comisión expresó de manera reiterada su preocupación por que el Gobierno no hubiera puesto en práctica las recomendaciones provisionales que le había formulado como tan poco las de las anteriores comisiones de investigación (párrs. 8.305, 9.64, 9.74, 9.120, 9.211, 9.240 y 9.250).

11. El Plan de Acción Nacional publicado por el Gobierno en julio de 2012 se refiere únicamente a determinadas recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas, sin proporcionar ninguna explicación acerca del proceso de selección o de las razones que la sustentaron. No está claro si el Gobierno ha rechazado por completo las recomendaciones de la Comisión que no se han incorporado en el plan o si va a considerarlas en una etapa posterior. En su examen periódico universal, en noviembre de 2012, el Gobierno señaló que había cierta duplicación entre esas recomendaciones y las cuestiones comprendidas en el ámbito del Plan de Acción Nacional para la protección y

⁵ CAT/C/LKA/CO/3-4, párr. 21.

⁶ CEDAW/C/LKA/CO/7, párrs. 40 y 41.

⁷ CRC/C/LKA/CO/3-4, párrs. 32 y 33.

⁸ Véanse el comunicado de prensa de la Alta Comisionada, de 26 de abril de 2011 (www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10962&LangID=E); CAT/C/LKA/CO/3-4, párr. 21; y el informe del Grupo de Expertos, párrs. 344 y 345.

promoción de los derechos humanos 2011-2016. Sin embargo, varias recomendaciones importantes formuladas por la Comisión y no contempladas en dicho Plan de Acción han quedado excluidas del nuevo Plan de Acción Nacional.

12. En varios casos, la actividad de aplicación descrita por el Gobierno para una recomendación determinada no se corresponde directamente con la recomendación formulada o no prevé un cambio significativo en las prácticas existentes⁹. No siempre son claras ni apropiadas las responsabilidades institucionales, como tampoco lo son los indicadores de resultados previstos en el Plan de Acción Nacional¹⁰; y varias recomendaciones se delegan en órganos que aún no se han establecido¹¹.

V. Esferas de interés determinadas en la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos

13. En la siguiente sección se examinan en mayor detalle las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas y las medidas propuestas por el Gobierno en el Plan de Acción Nacional, al igual que los avances más recientes en las esferas destacadas por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 19/2 (en el quinto párrafo del preámbulo), con miras a establecer claramente las posibles esferas de asesoramiento y asistencia del ACNUDH y de los procedimientos especiales competentes.

A. El estado de derecho y la administración de justicia

14. En su informe, la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas hizo hincapié en que para lograr la paz y la estabilidad son esenciales un poder judicial independiente, un proceso judicial transparente y un estricto apego al estado de derecho. La Comisión determinó varias esferas en que estaba en peligro la integridad de instituciones esenciales del estado de derecho o en que estas podrían ser reformadas y fortalecidas aún más para promover la reconciliación y generar confianza en la administración de justicia (párrs. 5.155, 5.156, 5.163, 8.185 a 8.194 y 9.266 a 9.267).

15. La Comisión acogió con satisfacción la derogación del Reglamento de excepción en agosto de 2011, pero expresó su esperanza de que los reglamentos posteriores no pusieran ningún obstáculo a cualquier beneficio resultante de dicha derogación (párr. 9.56). Desafortunadamente, muchas disposiciones del Reglamento de excepción que limitaban los derechos fundamentales, especialmente los relativos al proceso con las debidas garantías, se mantenían como disposiciones o normas en el marco de la Ley de prevención del terrorismo. Por ejemplo, dicha Ley fue aplicada recientemente para detener a cuatro estudiantes de la Universidad de Jaffna por su presunta participación en un acto organizado en la universidad para celebrar un día conmemorativo de los LTTE, el 27 de noviembre; dos de ellos fueron puestos en libertad el 22 de enero de 2013. El Comité contra la Tortura también señaló en sus observaciones finales sobre Sri Lanka que el Presidente seguía invocando el artículo 12 de la Disposición legislativa de seguridad pública (cap. 40) para

⁹ Véanse, por ejemplo, las actividades contempladas en el Plan de Acción Nacional en relación con las recomendaciones hechas por la Comisión en los párrafos 9.51, 9.57, 9.73, 9.106, 9.270 y 9.285.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las actividades contempladas en el Plan de Acción Nacional en relación con las recomendaciones hechas por la Comisión en los párrafos 9.9, 9.37, 9.39, 9.218 y 9.285.

¹¹ Véanse, por ejemplo, las actividades contempladas en el Plan de Acción Nacional en relación con las recomendaciones hechas por la Comisión en los párrafos 9.126, 9.128, 9.129, 9.131 a 9.136, 9.150, 9.214 y 9.277.

permitir a las fuerzas armadas ejercer funciones policiales en los 25 distritos (Orden presidencial de 6 de agosto de 2011)¹².

16. La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas instó a que el Departamento de Policía fuera desvinculado del Ministerio de Defensa (párr. 9.214). Asimismo, hizo hincapié en la importancia de un poder judicial independiente y de comisiones independientes, como la Comisión de Administración Pública y la Comisión de Policía, que respetaran el estado de derecho (párrs. 9.202, 9.215 y 9.226). Los mecanismos internacionales de derechos humanos¹³ expresaron en ocasiones anteriores que les preocupaba que la independencia de estas instituciones fundamentales hubiera quedado socavada por la 18ª enmienda de la Constitución aprobada en 2010, que facultaba al Presidente para designar directamente a los miembros de esas comisiones, así como a los altos cargos judiciales. Esta preocupación se profundizó recientemente cuando el Presidente del Tribunal Supremo fue objeto de un enjuiciamiento político a raíz de una serie de actos de agresión e intimidación contra jueces y funcionarios judiciales, respecto de los cuales la Alta Comisionada¹⁴ y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados advirtieron que podrían socavar la independencia del poder judicial y el estado de derecho¹⁵.

B. Investigaciones creíbles de las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas

1. Ejecuciones extrajudiciales

17. Aunque la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas concluyó en su informe que era difícil determinar las circunstancias exactas de los hechos en que habían perdido la vida civiles, recomendó al Estado que investigara las actuaciones de las fuerzas de seguridad que podrían haber ocasionado la muerte o lesiones a civiles (párrs. 9.9 y 9.37a). También recomendó una investigación independiente sobre las alegaciones de tortura y ejecución extrajudicial respaldadas por imágenes de vídeo transmitidas por el Canal 4 (párr. 9.39). El Gobierno encomendó al Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General y la Secretaría Presidencial la aplicación de estas recomendaciones. La Comisión recomendó asimismo que se llevara a cabo una investigación sobre las lesiones y muertes de civiles resultantes de bombardeos, y se examinara si los suministros médicos proporcionados a la población civil en las zonas de conflicto habían sido adecuados (párrs. 9.14 y 9.22). Estas recomendaciones no fueron incluidas en el Plan de Acción Nacional.

18. En sus observaciones al presente informe, el Gobierno afirmó que el ejército de Sri Lanka había designado una comisión para investigar los casos de víctimas civiles mencionados en el informe de la Comisión, así como las denuncias transmitidas por el Canal 4, independientemente de la autenticidad de las imágenes de vídeo. Según el Gobierno, al momento de la redacción del presente informe, la Comisión de Investigación había interrogado a 50 testigos. Al parecer dicha comisión estaba investigando más de 50 presuntos casos de bombardeos mencionados en el informe de la Comisión, y concluiría su investigación a mediados de enero de 2013. Posteriormente investigaría las denuncias del Canal 4. No se proporcionaron más detalles sobre la composición y el mandato de la comisión de investigación. Preocupan a la Alta Comisionada la transparencia,

¹² CAT/C/LKA/CO/3-4, párr. 10.

¹³ A/HRC/WG.6/14/LKA/2, párr. 2.

¹⁴ Véase la nota informativa del ACNUDH para la prensa, de fecha 18 de enero de 2013.

¹⁵ Véanse los comunicados de prensa de fecha 14 de noviembre y 31 de diciembre de 2012.

independencia e imparcialidad de este proceso, así como la protección de los testigos y las víctimas.

19. En su informe, la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas también recomendó enfáticamente la aplicación de las recomendaciones no publicadas de una comisión presidencial de investigación anterior que, en 2006, había investigado presuntas violaciones graves de los derechos humanos cometidas después de agosto de 2005, entre ellas la muerte de 5 estudiantes en Trincomalee, en enero de 2006, y de 17 trabajadores humanitarios de la organización no gubernamental Acción contra el Hambre, en Muttur, en agosto de 2006 (párr. 9.120). De conformidad con el Plan de Acción Nacional, el Ministerio de Defensa, el Departamento de Policía y la Fiscalía General son las entidades responsables de la aplicación de esta recomendación. Cabe recordar que Sri Lanka, en el segundo período de sesiones del examen periódico universal, aceptó una recomendación en que se le pedía que velara "por que se lleven a buen término las investigaciones sobre los asesinatos de trabajadores humanitarios"¹⁶.

20. Cuando la misión técnica del ACNUDH expresó su preocupación por la demora en el procesamiento de estos casos, el Fiscal General respondió que los resultados cualitativos de las investigaciones y de las pruebas recogidas hasta la fecha le habían impedido proceder a presentar cargos y entablar acciones judiciales. En su respuesta a la comunicación del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en octubre de 2012, el Gobierno indicó que el Fiscal General había recomendado al Inspector General de la Policía que llevara a cabo investigaciones exhaustivas, para lo cual le había entregado el material reunido por la anterior comisión de investigación, así como sus recomendaciones. El Gobierno señaló que si las investigaciones arrojaban pruebas adecuadas sería posible presentar cargos dentro de un plazo razonable. Cabe destacar que han transcurrido más de cinco años desde que la comisión presidencial de investigación concluyó su informe, y más de seis años desde los hechos investigados.

21. La importancia de medidas eficaces contra las ejecuciones extrajudiciales para prevenir su repetición fue de nuevo puesta de relieve por dos hechos graves en que se causó la muerte a presos durante su reclusión. Durante un motín en la cárcel de Vavuniya, en junio de 2012, las fuerzas del Estado utilizaron al parecer fuerza excesiva y sometieron a tortura a algunos presos, a consecuencia de lo cual murieron 2 presos preventivos. Durante otro motín en la cárcel de Welikada, en noviembre de 2012, que dio lugar a un asalto a la cárcel por oficiales de las fuerzas especiales, 43 presos resultaron heridos y 27 murieron, algunos de ellos, al parecer, ejecutados extrajudicialmente. El Gobierno señala que las investigaciones policiales de los dos casos se encuentran actualmente en curso, pero que no hay información adicional disponible.

2. Personas desaparecidas y desapariciones forzadas

22. En su informe, la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas pidió, con carácter de urgencia, un enfoque integral para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas. También pidió que se aplicaran las recomendaciones de las comisiones anteriores, habida cuenta de "los casos de desapariciones en diferentes partes del país ocurridos en el pasado" (párr. 9.48). Hasta la fecha, el Gobierno no ha establecido un mecanismo integral para establecer el paradero de los adultos que desaparecieron durante las últimas etapas de la guerra, y las investigaciones relativas a las desapariciones no han producido resultados tangibles en forma de detenciones o procesamientos.

23. Para empezar, debe hacerse una distinción entre personas desaparecidas y desaparición forzada. Mientras que en el primer caso se trata de personas cuyo paradero se

¹⁶ A/HRC/8/46, párr. 82, recomendación 15.

desconoce a consecuencia de, por ejemplo, el conflicto armado o la violencia interna, en el caso de la desaparición forzada se trata de la privación de libertad de una persona por el Estado, de manera directa o indirecta, y la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

24. En relación con las personas desaparecidas, la Comisión recomendó que las autoridades policiales, en cooperación con los órganos pertinentes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), hicieran todo lo posible para establecer su paradero, garantizar la reunificación con sus familias e informar a estas sobre dichos avances (párr. 9.50). El Gobierno ha optado por no incluir esta recomendación en el Plan de Acción Nacional, aunque ha creado un programa de búsqueda de niños desaparecidos. El Gobierno señaló que se tenían registros de 2.564 personas cuyo paradero era imposible establecer, de las cuales 676 eran niños y 1.888 adultos, y observó además que un gran número de solicitudes de búsqueda se relacionaban con niños al parecer reclutados por los LTTE.

25. La recomendación de la Comisión de ayudar a las familias de los desaparecidos proporcionándoles asistencia jurídica y apoyo psicosocial (párr. 9.58) también fue desafortunadamente excluida del Plan de Acción Nacional. La recomendación de la Comisión sobre la creación de un sistema centralizado de reunión de datos sobre las personas desaparecidas que recopilara los que mantenían los distintos organismos (párr. 9.51) fue asignada en el Plan de Acción al Ministerio de Defensa, que contaría con la colaboración del Departamento de Censos y Estadísticas. Si bien aún está por ver cómo funcionará esta centralización de la reunión de datos, es importante hacer hincapié en que este debe contar con la confianza de los familiares de las víctimas, incluso en los casos en que se crea que las fuerzas del Gobierno son responsables de las desapariciones.

26. En su declaración formulada durante el 14º período de sesiones del examen periódico universal, en que se examinó a Sri Lanka, el Gobierno señaló que la Ley N° 19 de registro de defunciones (disposiciones transitorias) de 2010 preveía la expedición de certificados de defunción a los familiares de las personas desaparecidas a fin de que pudieran reclamar las sumas que se adeudaban a dichas personas. Tomando nota de esta Ley, el Grupo de Expertos del Secretario General indicó, sin embargo, en su informe que:

La expedición de un certificado de defunción dimanante de un proceso administrativo no sustituye una investigación de buena fe y respetuosa de las normas internacionales sobre las circunstancias de la muerte de una persona. También es fundamental garantizar que la aceptación de un certificado de defunción por un familiar no encierre a este en una posición jurídica definitiva que impida cualquier otro recurso legal en el futuro¹⁷.

27. En cuanto a las desapariciones forzadas, la Comisión recomendó que se designara a un comisionado especial de investigación, apoyado por investigadores experimentados, para que investigara las presuntas desapariciones y proporcionara al Fiscal General material que le permitiera adoptar medidas adicionales (párr. 9.51). Aunque el Gobierno incorporó esta recomendación en el Plan de Acción Nacional, no se comprometió a establecer un nuevo mecanismo y decidió basarse principalmente en el sistema existente previsto en el Código de Procedimiento Penal, que hasta la fecha no ha logrado resolver dichos casos. El Gobierno también informó de que se había designado un comité de trabajo, dirigido por un inspector general adjunto, para ocuparse de los casos de desapariciones y llevar a cabo las verificaciones de esos casos sobre el terreno a fin de determinar su estado actual.

28. La Comisión recomendó encarecidamente que se elaborara una ley nacional para tipificar específicamente como delito las desapariciones forzadas (párr. 9.59), recomendación que, en el Plan de Acción Nacional, el Gobierno se comprometió a

¹⁷ Informe del Grupo de Expertos, párrs. 392 y 395.

examinar. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en 1999), el Comité de Derechos Humanos (en 2003) y el Comité contra la Tortura (en 2011) recomendaron todos a Sri Lanka que tipificara como delito las desapariciones¹⁸. En el examen de que fue objeto durante el segundo período de sesiones del examen periódico universal, el Gobierno de Sri Lanka también aceptó la recomendación de "adoptar medidas para investigar, perseguir y castigar a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, conforme a las normas internacionales y de forma transparente".

29. La acción concertada a este respecto es particularmente crucial, dada la recurrencia continua de los casos de desaparición forzada desde la terminación del conflicto armado. A noviembre de 2012 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias tenía conocimiento de 5.676 casos de desapariciones forzadas o involuntarias en Sri Lanka que seguían pendientes. En el 14º período de sesiones del examen periódico universal, el Gobierno señaló que más de 4.000 de esos casos estaban relacionados con el período anterior a 1990, mientras que otros 1.089 pertenecían al período comprendido entre 1991 y 2005. El Gobierno añadió que se estaba estableciendo un mecanismo interinstitucional para ponerse al día en su respuesta a los casos sobre los que había indagado el Grupo de Trabajo¹⁹; sin embargo, en el período comprendido entre el último trimestre de 2011 hasta mediados de 2012, se tuvo conocimiento de nuevos casos de secuestros y desapariciones de activistas políticos²⁰, así como de políticos y sus familiares²¹, entre otros. Durante ese período también se informó de casos de personas secuestradas que habían sido encontradas muertas y con señales de tortura²². Según informa el Gobierno, estos casos están siendo investigados.

30. En su informe, la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas recomendó que se pusiera en marcha una investigación exhaustiva y, si procedía, se entablaran acciones judiciales en los casos de presuntas desapariciones de personas que se habían rendido y/o habían sido detenidas por las fuerzas de seguridad por la época en que terminó el conflicto armado (párr. 9.23). En su Plan de Acción Nacional, el Gobierno encomienda al Ministerio de Defensa que lleve a término un proceso disciplinario en curso, sobre el cual no da precisiones, y al Ministerio de Justicia y la Fiscalía General que adopten medidas de seguimiento para procesar penalmente cuando sea procedente. Estas disposiciones no son suficientes para que la investigación sea independiente e imparcial, dado que se confiere al propio Ministerio de Defensa la responsabilidad de investigar a las fuerzas armadas.

C. Políticas de reclusión

31. La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas recomendó que los organismos del orden público se adhirieran estrictamente a las disposiciones legales vigentes en materia de facultades de arresto y detención. Asimismo, instó a que se designaran oficialmente todos los lugares de reclusión y se dieran a conocer de manera adecuada, e hizo hincapié en la importancia de que los detenidos tuvieran acceso a sus familiares (párrs. 9.53 a 9.55 y 9.67). El Gobierno no incluyó estas recomendaciones en su

¹⁸ E/CN.4/2000/64/Add.1, párr. 63; CCPR/CO/79/LKA, párr. 10; y CAT/C/LKA/CO/3-4, párr. 9.

¹⁹ En los últimos dos años, el Gobierno ha proporcionado respuestas sobre 159 casos, para que sean consideradas por el Grupo de Trabajo.

²⁰ Afiliados al Partido Socialista Primera Línea, anteriormente Movimiento de Lucha Popular.

²¹ El Presidente del Consejo Urbano de Kolonnawa, su hermano, el cuñado de un ministro del Gobierno y el hijo de un exdiputado provincial.

²² Por ejemplo, el 4 de enero de 2012 se encontró muerta de un disparo en la cabeza a una persona que había sido secuestrada el día anterior.

Plan de Acción Nacional. La Comisión también recomendó que se designara un comité asesor independiente para supervisar y examinar la detención y la reclusión de las personas privadas de libertad en virtud de las disposiciones de la Disposición legislativa de seguridad pública o la Ley de prevención del terrorismo (párr. 9.57). El Gobierno encomendó esta recomendación al Ministerio de Administración Pública e Interior, pero las medidas que han de ejecutarse carecen de claridad.

32. La Comisión también recomendó la creación de una base de datos centralizada integral de las personas recluidas, para ponerla a disposición de los familiares (párr. 9.63). En su Plan de Acción Nacional, el Gobierno encomendó al Ministerio de Defensa la tarea de mejorar la "base de datos actual" para garantizar a los familiares el acceso fácil a la información. En sus observaciones al presente informe, el Gobierno afirmó que en la División de Investigación Antiterrorista de la Policía se había establecido una base de datos centralizada e integral de las personas recluidas, y que 3.073 familiares de estas personas habían hecho averiguaciones. Sin embargo, con esto no se atiende a las necesidades de las personas cuyos familiares desaparecieron durante las últimas etapas de la guerra o tras haberse entregado al ejército. Además, al parecer, algunos de los que se dirigieron a las entidades gubernamentales designadas no lograron obtener información alguna debido a la falta de cooperación y el comportamiento a veces hostil de los funcionarios del Estado.

33. Observando que algunos de los detenidos en el Centro de Detención de Boossa habían pasado largos períodos de reclusión sin que se hubieran presentado cargos en su contra, la Comisión, en su informe, reiteró su recomendación provisional de que "se cree un mecanismo especial para examinar esos casos según las circunstancias de cada uno y recomendar una línea de acción en lo que respecta a la resolución de cada caso, según proceda" (párr. 9.62). En el Plan de Acción Nacional, el Gobierno pidió a la Fiscalía General que determinara y estableciera procedimientos dentro del sistema existente para resolver este problema, y que encomendara a una unidad especializada de la Fiscalía la adopción de decisiones con respecto a los detenidos. Según un informe (sin fecha) sobre la marcha de los trabajos, la Fiscalía creó un comité especial de cuatro miembros que, en enero de 2011, comenzó a examinar los casos de detenidos por presunta pertenencia a los LTTE y a agilizar las puestas en libertad con propósitos de rehabilitación, así como las investigaciones en que se dispusiera de pruebas concluyentes de que se trataba de miembros radicales de los LTTE²³. En su declaración en el 14º período de sesiones del examen periódico universal, el Gobierno señaló que, en relación con el tratamiento dado a los excombatientes, al 22 de octubre de 2012, se había rehabilitado y reintegrado en la sociedad a 11.012 personas, de las cuales 594 habían sido niños soldados pertenecientes a los LTTE, y que de las aproximadamente 12.000 personas cuya condición de excombatientes había sido establecida y a quienes se había proporcionado rehabilitación, solo 782 estaban en realidad en proceso de rehabilitación, y 262 estaban recluidas por orden judicial (prisión preventiva)²⁴.

34. El 23 de mayo de 2012, el Presidente de la Cámara anunció en el Parlamento que el Gobierno había adoptado medidas para crear cuatro tribunales especiales encargados de conocer de las causas contra presuntos integrantes de los LTTE. Los representantes gubernamentales dieron versiones diferentes a la misión técnica del ACNUDH en cuanto a la cantidad, funcionalidad y ubicación de los tribunales. Además, señalaron a la misión técnica que la demora en el establecimiento de los tribunales se había debido a la falta de jueces e intérpretes, y que se estaba modificando la Ley del poder judicial a fin de acelerar el nombramiento de los jueces. Aunque la Fiscalía General aseguró que los tribunales

²³ Informe del Grupo de Expertos, pág. 172, anexo 2.15.3.

²⁴ El Grupo de Expertos, citando la cifra de 11.696 personas proporcionada por el Gobierno, señaló en su informe (párr. 164) que dicha cifra no podía verificarse de manera independiente, dado que el Gobierno se había negado a la realización de una supervisión independiente de las Naciones Unidas, el CICR o la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka.

estarían en funcionamiento a finales de 2012, al momento de redactarse el presente informe esto no había ocurrido aún.

35. Hay muchas preocupaciones con respecto a las personas que han pasado por el proceso de rehabilitación²⁵, entre otras cosas, en relación con los criterios utilizados para someter a una persona a rehabilitación; las cuestiones relativas al supuesto carácter voluntario del consentimiento de esas personas a su rehabilitación; la transferencia de personas entre centros de rehabilitación y centros de detención, cuyo resultado es la prolongación del período de detención de la persona privada de libertad; y la falta de garantías procesales básicas, como la representación legal y la supervisión judicial, durante largos períodos de rehabilitación.

36. El Secretario de Defensa señaló además a la misión técnica del ACNUDH que quienes habían pasado por la rehabilitación seguían siendo objeto de un seguimiento continuo tras su liberación. Según se ha informado, las personas puestas en libertad tienen que registrarse con regularidad, ya sea en la delegación local de la Oficina de Asuntos Civiles de las fuerzas armadas, o en el campamento militar local. Además, varios organismos militares y de inteligencia visitan los hogares e incluso los lugares de trabajo de los liberados a fin de interrogarlos. Este seguimiento y acoso continuos tienen un efecto negativo en la capacidad de las personas puestas en libertad tras la rehabilitación para reintegrarse en la comunidad, ya que son percibidas como informantes del gobierno y, por lo tanto, rechazadas por la comunidad. Las mujeres se ven especialmente afectadas por este problema y son víctimas de estigmatización tras haber mantenido contacto con los militares.

D. Desplazamiento interno y problemas de tierras

37. La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas señaló que, si bien se había completado en gran medida el proceso de retorno de quienes habían sido desplazados durante las etapas finales del conflicto armado, subsistían inquietudes en cuanto a sus necesidades de reasentamiento (párr. 9.102). Al considerar la cuestión de los musulmanes que ya habían sido desplazados desde octubre de 1990, la Comisión recomendó la designación de un comité especial para que buscara soluciones duraderas para los desplazados internos y formulara una política de Estado integral, en consulta con los desplazados internos y las comunidades de acogida, que estuviera incluida en el Plan de Acción Nacional (párr. 9.113). Durante el examen periódico universal de Sri Lanka en 2008, el Gobierno también se comprometió voluntariamente a elaborar una política de reparación integral y uniforme en favor de los desplazados y a completar el proceso de redacción de un proyecto de ley sobre derechos de los desplazados internos, en consulta con todas las partes interesadas. Asimismo, el Gobierno aceptó la recomendación de que adoptara las medidas necesarias para proteger los derechos de los desplazados, de conformidad con las normas internacionales, entre otras cosas en materia de políticas de restitución de bienes y vivienda a largo plazo, facilitando la reintegración de las personas desplazadas en las zonas de retorno, y prestara asistencia a dichas personas. El Plan de Acción Nacional para la protección y promoción de los derechos humanos 2011-2016, puesto en marcha en octubre de 2011, preveía una política nacional sobre el desplazamiento que se formularía en un plazo de seis meses. Sin embargo, hasta la fecha no se ha elaborado

²⁵ La detención administrativa de personas sin cargos ni juicio con fines de rehabilitación estaba prevista en el Reglamento de excepción, que ha sido derogado. El Reglamento N° 4 de prevención del terrorismo (detenidos y presos preventivos) de 2011, que se introdujo cuando se derogó el Reglamento de excepción, aseguró el mantenimiento de la detención de las personas retenidas en virtud de este.

ni adoptado, en relación con los desplazados, ninguna política nacional integral, como tampoco una política de indemnización ni una ley sobre sus derechos.

38. Otro obstáculo es la falta de cifras globales y oficiales sobre los desplazados internos, ya que desde 2007 no se ha llevado a cabo en Sri Lanka una iniciativa integral de elaboración de perfiles sobre las personas desplazadas. A finales de 2012, una recopilación de datos de origen gubernamental sobre desplazados internos elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados indicó que, de las personas desplazadas durante los 26 años del conflicto, alrededor de 483.300 habían regresado a su lugar de origen, mientras que aproximadamente 94.000 seguían desplazadas. De los desplazados a partir de abril de 2008 y ubicados en el campamento de Menik Farm tras el final de la guerra, alrededor de 271.200 han regresado a su lugar de origen, mientras que unos 18.000 siguen viviendo con familias de acogida o en campamentos de asistencia social, en situaciones de tránsito o en lugares de reubicación.

39. El regreso de los desplazados internos a sus lugares de origen por sí solo no implica una solución duradera a su penosa situación. La recomendación de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas de que se preste asistencia a los retornados para que puedan reparar sus casas o construir casas permanentes, así como para satisfacer las necesidades básicas de infraestructura, como carreteras, escuelas y hospitales adecuados en los lugares donde han sido reubicados, no fue incorporada en el Plan de Acción Nacional (párr. 9.103). Sin embargo, el Gobierno puso en marcha un importante programa de reconstrucción y reasentamiento de los desplazados internos. La misión técnica del ACNUDH pudo visitar varios lugares de reasentamiento, que variaban enormemente en muchos aspectos, entre ellos la calidad de la vivienda y el acceso a los servicios básicos.

40. En respuesta a la recomendación de la Comisión de que el Gobierno fuera claro en su política de reasentamiento (párr. 9.106), el Ministerio de Tierras tenía previsto llevar a cabo programas de sensibilización sobre la aplicación de la circular N° 2011/4, del Comisionado General de Tierras. Sin embargo, cabe señalar que la circular fue retirada en enero de 2012, tras haberse impugnado en los tribunales su legalidad. Posteriormente, el Gobierno se comprometió a publicar una nueva circular, algo que, hasta la fecha, no ha hecho.

41. Muchas de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas en relación con los problemas de tierras, entre ellas que la política de Estado sobre la tierra no se utilizara como instrumento para llevar a cabo cambios no naturales en la estructura demográfica de una provincia determinada, fueron encomendadas en el Plan de Acción Nacional a un órgano aún no establecido, a saber, la cuarta comisión de tierras, que debía instituirse en el Ministerio de Tierras (párrs. 9.124, 9.126, 9.128, 9.129 y 9.131 a 9.136).

42. La resolución de los problemas relacionados con la tierra es esencial para llegar a soluciones duraderas en relación con los desplazados internos. Entre los principales problemas relacionados con la tierra que deben resolverse cabe señalar la pérdida o el deterioro de la documentación, las reclamaciones encontradas, la falta de tierras, la usurpación de tierras y la ocupación secundaria por civiles. La falta de claridad sobre el enfoque y la política del Gobierno en la materia no solo dificulta la resolución de los problemas conexos de los desplazados sino que, además, exacerba los sentimientos de desconfianza y recelo entre las poblaciones minoritarias, que son mayoritarias entre los desplazados.

E. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

43. En su informe, la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas recomendó encarecidamente que se investigaran debidamente y de manera concluyente los atentados contra los periodistas y los medios de comunicación, e instó a que se impusieran sanciones disuasivas para castigar esos delitos (párr. 9.115a a 9.115c). Con arreglo al Plan de Acción Nacional, la policía debe llevar a cabo las investigaciones de los casos pendientes, mientras que el Ministerio de Medios de Comunicación e Información debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad de prensa. Además, el Ministerio debe promover un periodismo responsable y considerar la posibilidad de elaborar un código de conducta de la profesión periodística, lo que, sin embargo, no parece ser una respuesta adecuada a las preocupaciones sobre la seguridad del personal de los medios de comunicación y, más bien, podría conducir a un mayor control de los medios de comunicación.

44. Cabe recordar que en el examen periódico universal de Sri Lanka de 2008, el Gobierno aceptó las recomendaciones de garantizar un entorno seguro para los defensores de los derechos humanos, e investigar las denuncias de agresiones a periodistas, personal de los medios y defensores de los derechos humanos, así como enjuiciar a los responsables.

45. En 2012 se siguió hostigando y agrediendo a los periodistas y los medios de comunicación. En marzo, el Ministro de Relaciones Públicas y el Ministro de Medios de Comunicación hicieron declaraciones públicas malintencionadas contra los defensores de los derechos humanos que se habían expresado en defensa de su causa en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Ministro de Relaciones Exteriores rechazó públicamente esos comentarios, pero no se tomó medida alguna contra ninguno de los ministros²⁶. El 29 de junio, el Departamento de Investigación Criminal allanó la sede de *Sri Lanka X News* y su sitio web asociado, *Sri Lanka Mirror*; se detuvo a nueve empleados que posteriormente fueron puestos en libertad bajo fianza. El 5 de julio dos hombres que se desplazaban en una camioneta blanca fracasaron en su intento de secuestrar al principal periodista investigador (vehemente crítico del actual Gobierno) de *Sri Lanka X News* que había estado recibiendo amenazas desde 2008 por criticar al Gobierno.

F. Desmilitarización

46. La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas hizo en su informe una clara recomendación sobre la reducción de la intervención de los militares en los asuntos civiles (párrs. 9.171 y 9.227), que en el Plan de Acción Nacional fue encomendada al Ministerio de Defensa. La ubicua presencia militar en el norte del país no se limita a la presencia física manifiesta del personal militar, sino que se extiende a la intensa intervención de los militares en los asuntos civiles, directamente mediante transferencias de facultades y ejercicio directo del poder, e indirectamente, impidiendo la creación de capacidad y el desarrollo efectivo de las instituciones civiles. En 2010 pasaron a depender del Ministerio de Defensa varios órganos con importantes funciones civiles, como la Secretaría de Organizaciones No Gubernamentales y la Dirección de Desarrollo Urbano.

47. Algunos oficiales militares indicaron a la misión técnica del ACNUDH que los militares estaban en capacidad de intervenir en diferentes proyectos en esferas en que la administración civil carecía de capacidad. En una exposición concreta se mostró la participación de los militares en una amplia gama de actividades, desde la construcción y reparación de viviendas hasta la ejecución de proyectos para desarrollar los medios de subsistencia, pasando por la donación de sangre y el transporte de pacientes en estado

²⁶ Véase A/HRC/21/18, párrs. 38 a 46.

crítico a centros de atención médica y la organización de eventos deportivos y culturales. El Gobierno destacó que se trata de medidas temporales hasta que las instituciones civiles puedan encargarse de esas funciones. Sin embargo, hay que plantearse si se están asignando los recursos adecuados para el fomento de la capacidad de las instituciones civiles en la Sri Lanka de la posguerra, y cómo percibe esta continua y visible presencia militar la población de las minorías en el norte del país.

48. Además de las restantes zonas designadas de alta seguridad, los militares ocupan tierras en que antes estaban asentados civiles, como en Mullikulam en el distrito de Mannar y en Keppapulavu en el distrito de Mullaitivu, a consecuencia de lo cual estos últimos han sido desplazados. No está claro si la presencia militar en estas zonas es temporal o de carácter más permanente; además, quienes han sido despojados de sus tierras se han quejado de que no se ha respetado el debido proceso ni se los ha indemnizado adecuadamente aún. Además, y como ha señalado la Comisión, los militares también participan en diversas actividades económicas, lo que repercute negativamente en el derecho de la población local a contar con los medios de subsistencia (párrs. 9.171 y 9.227).

49. Los miembros de la población en general tienen la obligación de notificar al puesto militar local cada vez que prevean celebrar una reunión, independientemente de su magnitud o de la naturaleza social o apolítica del evento. Cuando se espera que estén presentes en la reunión actores externos, es sabido que oficiales del ejército asisten a ellas y observan las deliberaciones. Las organizaciones no gubernamentales, que tienen la obligación de registrarse ante la Secretaría de Organizaciones No Gubernamentales, deben solicitar autorización para llevar a cabo ciertas actividades y mantener informadas a las autoridades acerca de, entre otras cosas, sus fuentes de financiación.

50. La fuerte presencia militar aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y las jóvenes a la violencia y el acoso y, por lo tanto, restringe su libertad de movimiento, lo cual tiene efectos negativos sobre otros aspectos de su vida, como sus medios de subsistencia y el acceso a la educación²⁷. La Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas señaló en particular los efectos del conflicto armado sobre determinados grupos, como las mujeres, y formuló varias recomendaciones en que se reconocía el papel de las mujeres que eran cabeza de familia y las dificultades que enfrentaban, entre otras cosas, en la satisfacción de sus diferentes necesidades en materia de asistencia económica, oportunidades de educación y mayor seguridad de su entorno (párrs 9.87 a 9.90). Ninguna de estas recomendaciones fue incorporada en el Plan de Acción Nacional.

G. Reconciliación y reparaciones

51. Entre las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas para promover la reconciliación cabe señalar el establecimiento de un mecanismo que, en consulta con los grupos interreligiosos, actúe como sistema de alerta temprana para evitar conflictos en el futuro como resultado de la tensión entre comunidades o religiones (párr. 9.270). En el Plan de Acción Nacional, el Gobierno propone continuar las prácticas existentes a la hora de aplicar esta recomendación. El Gobierno ha sometido a la consideración de un comité parlamentario especial, que aún no ha sido establecido, otra recomendación de la Comisión, que es relativamente simple, a saber, que se siga cantando el himno nacional tanto en cingalés como en tamil (párr. 9.277).

²⁷ Véase también CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 41.

52. La Comisión formuló recomendaciones específicas en relación con la aplicación de la 13ª enmienda de la Constitución que, entre otras cosas, preveía la devolución de competencias a los consejos provinciales. Sin embargo, desde el Gobierno se han hecho llamamientos reiterados para que se derogue la enmienda, a raíz de las sentencias del Tribunal Supremo a favor de los demandantes que impugnaban la constitucionalidad del proyecto de ley Divineguma, presentado en julio de 2012, que, a los efectos de la reducción de la pobreza y el desarrollo económico, tenía por objeto transferir a otros órganos funciones ejercidas hasta entonces por los consejos provinciales. Según sostienen algunos, si bien el Gobierno se ha comprometido a celebrar elecciones (ya atrasadas) para el Consejo de la provincia Septentrional, hacerlo sin la aplicación plena y adecuada de la 13ª enmienda dejaría al Consejo sin facultades sustantivas.

53. En materia de reparaciones, la Comisión examinó el papel del pago de indemnizaciones en la facilitación de la reconciliación, y examinó las estructuras establecidas, haciendo hincapié en sus recomendaciones en que se garantizara que las personas que cumplieran los requisitos para recibir los pagos tuvieran acceso a estos dentro de un plazo razonable (párr. 9.153). Sus recomendaciones giraba en torno al funcionamiento efectivo del Organismo de Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias, que se encarga de indemnizar a quienes sufrieron daños y perjuicios ocasionados por los actos de violencia terrorista y las operaciones de las fuerzas de seguridad. Al centrarse únicamente en el Organismo y sus deficiencias, entre ellas la falta de fondos, la Comisión, lamentablemente, pasó por alto otras formas de reparación, distintas a la indemnización, que pueden ser posibles.

54. No obstante, la Comisión reconoció la importancia de los "gestos de conmemoración" para dar el impulso necesario al proceso de reconciliación, y recomendó encarecidamente expresar solidaridad y empatía a todas las víctimas del conflicto armado a un alto nivel político y a través de un acto dedicado a ello el Día Nacional de Sri Lanka (párr. 9.285). Aunque esta recomendación se incorporó en el Plan de Acción Nacional, las actividades propuestas lamentablemente no van más allá de lo que constituye la práctica corriente.

55. Tras la terminación del conflicto armado, la preservación de la memoria histórica, componente integral de las reparaciones, no ha sido incluyente, un hecho que puede distanciar aún más a la población minoritaria. Si bien el Gobierno ha construido museos sobre la guerra y monumentos a los soldados, no ha hecho ningún esfuerzo hasta la fecha por honrar la memoria de los civiles que perdieron la vida en la guerra. Además, la mayoría de los monumentos se han construido en la provincia Septentrional, de mayoría tamil, y tienden a utilizar imágenes triunfalistas que transmiten a la población local una fuerte sensación de alienación. Asimismo, los cementerios de los LTTE, que también utilizaban imágenes militaristas, han sido destruidos. Por otra parte, se tiene noticia de que desde el final del conflicto armado en mayo de 2009, los militares han impedido a los civiles del norte del país celebrar ceremonias privadas y religiosas para honrar la memoria de los familiares, tanto civiles como combatientes, que murieron en la guerra. En otro ejemplo de insensibilidad, las fuerzas militares han construido un centro vacacional, llamado "La Orilla de la Laguna", en el sitio donde se libró la última batalla y, según se cree, murieron miles de personas.

56. A partir de los informes recibidos sobre iniciativas de desarrollo y reconstrucción en el norte del país, la misión técnica del ACNUDH observó que para varios representantes del Gobierno estas iniciativas eran muestras de benevolencia del Estado, en especial hacia las poblaciones de minorías y afectadas por el conflicto, y no el cumplimiento de las obligaciones fundamentales del Estado hacia sus ciudadanos. Como resultado de ello, puede haberse perdido una oportunidad para conjugar el marco para el desarrollo con una

política nacional de reparaciones, en la que los titulares de derechos tengan derecho a obtener reparaciones.

VI. Posibles esferas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado

57. Tras la misión técnica llevada a cabo por el ACNUDH, la Alta Comisionada se dirigió por escrito al Gobierno de Sri Lanka el 26 de noviembre de 2012 para proponer posibles esferas de cooperación técnica, de conformidad con la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos. Las esferas propuestas corresponden a cuatro componentes esenciales de un enfoque integral y basado en derechos de la justicia de transición, a saber, el derecho a la verdad, la justicia penal y la rendición de cuentas, las reformas legales e institucionales, y el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. En particular, la Alta Comisionada ofreció asesoramiento sobre el establecimiento de un mecanismo de seguimiento y búsqueda de la verdad que examine las diferentes versiones de los acontecimientos pasados y la historia del conflicto, incluidas sus causas fundamentales, haga una exposición integradora de por qué ocurrió dicho conflicto, contribuya a la creación de un registro histórico y aporte claridad a la cuestión del número de víctimas. Por último, pero no menos importante, este mecanismo también podría permitir avanzar de manera efectiva en la resolución de los casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, en espera de las investigaciones penales adecuadas.

58. En cuanto a los casos de anteriores violaciones graves de los derechos humanos establecidas por la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas, la Alta Comisionada instó a que se publicara el informe de la comisión presidencial de investigación de 2006 y ofreció su ayuda para designar expertos internacionales en investigaciones penales y forenses que examinaran los expedientes pertinentes y asesoraran sobre otras líneas de investigación que pudieran ayudar a resolver esos casos de conformidad con las normas internacionales. También se ofreció asesoramiento para la redacción de las leyes relativas a la protección de testigos y víctimas, el derecho a la información, la tipificación como delito de las desapariciones forzadas y la revisión de las leyes existentes para armonizarlas con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, para ayudar a fortalecer y garantizar la independencia de las instituciones nacionales, se pusieron a disposición de los interesados mejores prácticas y experiencias comparadas.

59. La Alta Comisionada también ofreció asesoramiento técnico para la elaboración de una política nacional de reparaciones conforme a las normas internacionales, y sugirió al Gobierno que considerara la posibilidad de colaborar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que podría proporcionar un valioso asesoramiento en este ámbito. La Alta Comisionada también recomendó al Gobierno que cursara una invitación al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos para que realizara una visita al país a fin de examinar las cuestiones comprendidas en su mandato y asesorar al respecto, y que respondiera positivamente a las ocho solicitudes pendientes de visitas al país formuladas por otros procedimientos especiales.

60. La Alta Comisionada hizo hincapié en la importancia de un enfoque integral que tuviera en cuenta todos los elementos de la justicia de transición, entre ellos la justicia penal y la rendición de cuentas, y de contar con puntos de referencia claros que permitieran medir el progreso, sobre la base de las obligaciones internacionales contraídas por Sri Lanka en materia de derechos humanos. Expresó su esperanza de que antes de su visita al país en el primer semestre de 2013 se vieran avances significativos en las esferas descritas

anteriormente. En una carta de respuesta, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores sugirió que la Alta Comisionada visitara Sri Lanka a principios de 2013 para evaluar de primera mano la situación sobre el terreno, lo que proporcionaría una base significativa para determinar las posibles esferas de asistencia técnica.

VII. Conclusión y recomendaciones

61. El logro de la reconciliación tras décadas de violencia y desconfianza es un desafío en cualquier contexto, pero solo es posible a través de un genuino proceso consultivo e incluyente que atienda a las reclamaciones de todos los afectados por el conflicto, en un entorno en que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos de todos.

62. Si bien la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas tuvo algunas limitaciones, hizo, sin embargo, recomendaciones importantes y de largo alcance para la reconciliación y el fortalecimiento del estado de derecho. Esto fue anunciado ampliamente por personalidades destacadas de la comunidad, los líderes religiosos y la sociedad civil de Sri Lanka, dispuestos a unir esfuerzos en un proceso de reconciliación genuinamente consultivo e integrador. Por consiguiente, ante el Gobierno se presenta una oportunidad excepcional de aprovechar la labor y las conclusiones de la Comisión para avanzar hacia una política más integradora y amplia sobre rendición de cuentas y reconciliación. Desafortunadamente, sin embargo, el Gobierno se ha comprometido a cumplir únicamente algunas de las recomendaciones de la Comisión, y no se ha propuesto debidamente mantener un diálogo con la sociedad civil para apoyar este proceso. Asimismo, las medidas adoptadas por el Gobierno para investigar más a fondo las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos no han sido concluyentes, y carecen de la independencia e imparcialidad necesarias para inspirar confianza.

63. La Alta Comisionada recomienda al Gobierno de Sri Lanka que:

a) Acoja favorablemente los ofrecimientos de asistencia formulados en su carta de fecha 26 de noviembre de 2012, en especial en cuanto a personal especializado en:

i) El establecimiento de un mecanismo de búsqueda de la verdad como parte integral de un enfoque más amplio e incluyente en relación con la justicia de transición;

ii) Investigaciones penales y forenses para examinar los expedientes pertinentes y asesorar sobre líneas adicionales de investigación que permitan resolver los casos pendientes, de conformidad con las normas internacionales;

iii) La redacción de leyes relativas a la protección de testigos y víctimas, el derecho a la información, la tipificación como delito de las desapariciones forzadas y la revisión de las leyes existentes para armonizarlas con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

iv) El fortalecimiento y la garantía de independencia de las instituciones nacionales;

v) La elaboración de una política nacional de reparaciones conforme a las normas internacionales;

b) Curse una invitación para visitar el país a los titulares de mandatos de procedimientos especiales que tienen solicitudes pendientes, en particular a los que han ofrecido asistencia con arreglo a la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos;

c) Lleve a cabo consultas públicas e incluyentes sobre el Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas, con miras a revisar y ampliar su ámbito de aplicación y clarificar los compromisos y responsabilidades;

d) Reexamine y aplique la recomendación de la Comisión relativa a la designación de un comisionado especial de investigación sobre las desapariciones, y amplíe los programas de búsqueda para incluir a todas las personas desaparecidas;

e) Permita a los observadores independientes asistir a los procesos de los tribunales militares de investigación y a los futuros procesos de los miembros de los LTTE detenidos, con miras a aumentar la confianza pública, y permita que las actuaciones judiciales sean evaluadas con arreglo a criterios internacionales;

f) Publique el informe final de la Comisión presidencial de investigación de 2006, a fin de que las pruebas reunidas puedan ser evaluadas, y acepte la asistencia internacional para resolver los casos pendientes;

g) Adopte nuevas medidas de desmilitarización y devolución de competencias a fin de integrar plenamente a las comunidades minoritarias en los procesos de adopción de decisiones;

h) Entable diálogos con representantes de la sociedad civil y las comunidades minoritarias sobre formas adecuadas de conmemoración y preservación de la memoria histórica que hagan avanzar la inclusión y la reconciliación.

64. La Alta Comisionada tomó nota de las opiniones expresadas por muchos interesados de Sri Lanka, entre ellos prominentes líderes de la comunidad, en el sentido de que la atención prestada por el Consejo de Derechos Humanos a las cuestiones relativas a la rendición de cuentas y la reconciliación en Sri Lanka había ayudado a crear un espacio para el debate y catalizado los avances positivos, por limitados que fueran en esta etapa. La Alta Comisionada alienta al Consejo a que siga colaborando y aproveche este impulso. En este sentido, reitera su llamamiento de larga data en favor de una investigación internacional independiente y creíble sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, que sea realizada por un órgano que también podría asumir la supervisión de cualquier proceso nacional de rendición de cuentas.